

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 591/CDLO



Los Olivos, 02 de mayo de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: Informe N° 179-2024-MDLO/GATR/SGR, de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 035-2024-MDLO/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 127-2024-OPMPI/MDLO de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programación de Inversiones, Informe N° 095-2024-OGPP/MDLO de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 144-2024-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveedor N° 1469-2024-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Asimismo, el Artículo VIII del Título Preliminar, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

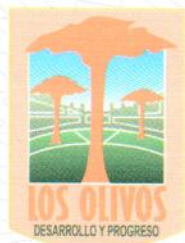
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1441, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 16 de setiembre de 2018, establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público;

Que, el artículo 20° del mencionado Decreto legislativo establece que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las directivas del ente rector;

Que, el artículo 38° Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2013, establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, el artículo 40° del código tributario en mención, dispone que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 591/CDLO

Que, el numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias establece que para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF – SP, c) Registro de la devolución en el SIAF – SP, según la naturaleza del ingreso;

Que, el numeral 73.3 del artículo 73° de la mencionada directiva, establece que las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un “Fondo de devoluciones en efectivo”, la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso;

Que, con Informe N° 179-2024-MDLO/GATR/SGR, el Subgerente de Recaudación, remite el proyecto de Ordenanza que establece el procedimiento para la devolución, compensación y transferencia de pagos indebidos y/o en exceso de deudas tributarias en el distrito de Los Olivos a fin se proceda a su correspondiente revisión, y, de considerarse el caso, remite para su revisión legal y consecuente elevación al concejo municipal para su evaluación, así mismo con Informe N° 035-2024-MDLO/GATR, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 127-2024-OGPP/MDLO, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza que establece el procedimiento para la devolución, compensación y transferencia de pagos indebidos y/o en exceso de deudas tributarias en el distrito de Los Olivos, solicitando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 140-2024-MDLO/OGAJ, opina favorable a la Ordenanza que establece el procedimiento para la devolución, compensación y transferencia de pagos indebidos y/o en exceso de deudas tributarias en el distrito de Los Olivos;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 02 de mayo del 2024 con voto por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueban lo siguiente;

ORDENANZA N° 591-CDLO

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN, COMPENSACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PAGOS INDEBIDOS Y/O EN EXCESO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS; la cual consta de (7) artículos, (5) disposiciones finales y transitorias.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, a la **OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la **OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** la publicación del integro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



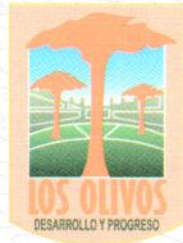
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Felix Manuel Lora Inchausti D. Per-Peru-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Luis Felipe Castillo Oliva



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 591/CDLO

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN, COMPENSACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PAGOS INDEBIDOS Y/O EN EXCESO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de devolución, compensación y transferencia de pagos indebido y/o en exceso de deudas tributarias, bajo cualquier medio autorizado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, referidos a obligaciones tributarias efectuadas por los administrados.

Artículo 2°.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que se encuentren dentro de los supuestos establecidos para solicitar la devolución, compensación y/o transferencia de pagos indebido y/o en exceso de deudas tributarias, en el distrito de Los Olivos.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Legislativo N° 295 del Código Civil
- Ordenanza N° 569-CDLO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo 4°.- DE LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRESENTA UN SOLICITUD DE DEVOLUCION, COMPENSACION O TRANSFERENCIA DE PAGOS INDEBIDOS Y/O EN EXCESO

4.1. SITUACIONES EN LAS QUE SE PRESENTAN PAGOS INDEBIDOS

4.1.1. Por responsabilidad del administrado:

a. **Pagos a nombre del anterior propietario:** cuando se realizó un acto de transferencia de predios, bajo cualquier modalidad establecida en la ley y el nuevo propietario o causante no ha registrado su titularidad de la propiedad ante la municipalidad, cancelando obligaciones tributarias en nombre del anterior propietario o causante.

b. **Pagos imputados a nombre del anterior poseedor:** se da en el caso que una persona inscrita como poseedor de un predio ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos y que haya pagado sus tributos, pierda su condición de poseedor titular del mismo, toda vez que existe un nuevo titular con un título de propiedad y por ello, solicita la devolución de sus tributos por



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 591/CDLO



- c. **Pagos por no haber comunicado contar con beneficios tributarios afectos a adultos mayores y/o pensionistas:** se da en los casos en los que el contribuyente no procesó su deducción o exoneración ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos y se efectuó el pago total de su impuesto predial y/o arbitrios. Este trámite es aplicable para los pensionistas o adultos mayores afectos a la deducción de 50 UIT u establecidas por Ordenanza Municipal sobre beneficios tributarios.
- d. **Pago de tributos contando con otras inafectaciones previstas en la ley de tributación municipal:** Se da en los casos en que los contribuyentes han efectuado pagos por tributos, sin embargo, cuentan con alguna inafectación prevista en la ley de tributación municipal.
- e. **Pago indebido efectuado en cuentas bancarias autorizadas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos:** Se da en los casos el contribuyente realiza pagos a cuentas bancarias a nombre de la municipalidad que se encuentren inactivas o no autorizadas; haya realizado el pago de un importe desactualizado; o que haya realizado un pago sin tener la obligación de hacerlo, por lo que solicita la devolución del pago indebido.
- f. **Pago indebido efectuado por error en el cálculo de la deuda tributaria por pagar:** Se da en el caso que un contribuyente haya efectuado un pago indebido a la municipalidad de los olivos, en base a datos erróneos o inexactos que haya declarado y haya generado el exceso señalado (impuesto predial).
- g. **Pago de la deuda tributaria realizada a través de cheque:** Se da en los casos en los que la municipalidad debe realizar la devolución del importe cobrado al administrado por cheque y este exige su devolución al contar con una sentencia favorable emitida por el poder judicial o una resolución del Tribunal Fiscal o por no encontrarse obligado.
- h. **Otros que se presenten y comprueben debidamente.**
- 4.1.2. **Pago por responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**
- a. **Por imputación en el pago:** Cuando por cualquier motivo los datos brindados por el contribuyente y/o de la administración se registran de manera errónea al momento de realizar sus declaraciones o pagos. Pudiendo ser los siguientes supuestos:
- En la digitación del código de contribuyente.
 - Al pagar a nombre de un contribuyente similar u homónimo.
 - En la identificación del contribuyente obligado.
 - Otros que hagan presumir un error evidente

Para estos supuestos el extorno será realizado el mismo día, en caso contrario debe calificarse como pago indebido o en exceso.

4.1.3. **Cuando así lo ordene el Tribunal Fiscal o solicite el obligado y tenga una sentencia favorable del Poder Judicial.**

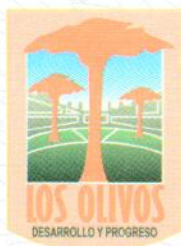
Se da en los casos en los que la municipalidad debe realizar la devolución del importe pagado por el contribuyente al contar con una sentencia favorable emitida por el poder judicial o una resolución del Tribunal Fiscal o por no encontrarse obligado.

4.1.4. **Otros que se presenten y comprueben debidamente.**

Artículo 5°. - SITUACIONES EN LAS QUE SE PRESENTAN PAGOS EN EXCESO

5.1. **Por errores del administrado**

- a. Cuando un contribuyente sujeto a algún beneficio, exoneración o inafectación realizó el pago total de su deuda tributaria ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos sin el documento



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 591/CDLO



- b. Cuando efectuó un mismo pago en más de una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad Distrital de Los Olivos o pagó un monto mayor al que le correspondió.
- c. Cuando un contribuyente fue propietario de dos o más predios dentro de la jurisdicción de Los Olivos y realizó el pago de sus obligaciones tributarias sin haber declarado oportunamente la descarga de uno de ellos pagando un monto con una base imponible mayor.
- d. Cuando la propiedad por el que se ha pagado el tributo ya no se encuentre afecto.

Artículo 6°. - DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

6.1. De la devolución de pagos indebidos o en exceso

La devolución se produce por una solicitud expresa del administrado y operará sólo cuando el mismo no tenga deuda o no tenga calidad de contribuyente.

De acuerdo a lo antes señalado, en caso de existir deudas tributarias exigibles procederá primero la compensación de oficio de los tributos pendientes de pago.



6.2. De la compensación de pagos indebidos o en exceso

La compensación operará cuando un mismo contribuyente tenga deudas y créditos exigibles a la fecha de la emisión de la resolución. No genera intereses a favor del contribuyente, pudiéndose disponer la cancelación de cualquier deuda exigible que tuviera el mismo.

La compensación podrá ser efectuada de forma total o parcial.

6.3. De la imputación o transferencia de pagos indebidos o en exceso

Este procedimiento opera cuando el administrado que tiene un saldo a favor por un pago indebido o en exceso solicita la transferencia de los pagos a favor de otro contribuyente para el pago de una deuda pendiente.

Es decir, se verifica la existencia del pago realizado por el tercero a nombre del anterior contribuyente por periodos cuando no tenían dicha condición, a fin de imputarse a su favor como actual contribuyente y como resultado de la determinación de la obligación establecida en la declaración jurada respectiva.

La imputación no genera intereses a favor del contribuyente.

El pago indebido por el cual se solicita la imputación contiene el tributo insoluto, además puede contener el reajuste y los intereses generados al momento del pago, no obstante, al aplicar la imputación de pagos indebidos o en exceso, esta sólo se efectuará por esos mismos conceptos, sin adicionar ningún tipo de interés a favor del contribuyente. En atención a la normativa vigente.

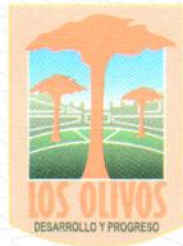
Artículo 7°. - PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN, COMPENSACION Y TRANSFERENCIA DE PAGOS

7.1. DEVOLUCIÓN DE DINERO, COMPENSACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PAGOS

8.1.1. Presentación de la solicitud y los requisitos

El trámite se inicia con la presentación de la solicitud en la Plataforma de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en donde luego de recepcionada la misma, se le asignará un número de expediente y se derivará a la Subgerencia de Recaudación. Dicha solicitud deberá tener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada firmada por el solicitante y/o el representante debidamente acreditado.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 591/CDLO

- b. Señalar de manera clara e inequívoca los tributos y períodos pagados de manera indebida y/o en exceso.
- c. Precisar los tributos y períodos a ser devueltos, compensados o transferidos.
- d. En caso de representación deberá adjuntar carta poder suscrita por el contribuyente, con firma fedateada o legalizada.
- e. En caso de persona jurídica, presentar vigencia de poder.
- f. Exhibir el DNI o CE de la persona que realiza el trámite.

7.1.2. Evaluación de la solicitud

Ingresado el expediente a la Subgerencia de Recaudación, esta podrá solicitar información a las diversas unidades orgánicas, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada, dicho requerimiento deberá ser atendido mediante informe o memorándum dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionado el documento, en caso de no ser atendido dentro del plazo establecido, se deberá enviar un reiterativo, otorgando un plazo adicional de hasta cinco (5) días para la atención de lo requerido, adicionalmente se deberá revisar el expediente y verificar lo siguiente:

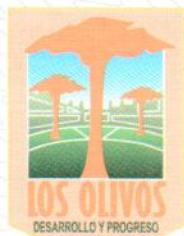
- La vigencia del plazo para solicitar la devolución, compensación o transferencia de pagos, conforme a los artículos 43° a 47° del Código Tributario.
- Si mantiene deuda pendiente de pago.
- Si ha realizado todos los trámites correspondientes para evidenciar el pago indebido o en exceso (baja de código, rectificación de declaración jurada, entre otros.)

De no cumplirse con los requisitos señalados, se procederá a emitir el requerimiento correspondiente, donde se solicitará:

1. Información complementaria para determinar el lugar y fecha de pago y el número de comprobante o de operación en el caso de los pagos realizados por transferencias bancarias. Si los pagos aludidos por el contribuyente, representante o responsable solidario no figurasen en las cuentas de la municipalidad, de ser posible, además se solicitará una copia del documento que acredita el pago.
2. Documento que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de representación insuficiente o falta de representación, conforme al artículo 23° del TUO del Código Tributario.
3. Realizar el descargo de predio, baja de código de contribuyente o rectificación, de ser el caso, con la finalidad de evidenciar los pagos realizados de manera indebida o en exceso.
4. Otra información relevante para la absolución del petitorio.
5. El contribuyente tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para alcanzar información adicional o la subsanación de algún requisito de ser el caso.

La Subgerencia de Recaudación cursará documentos solicitando la siguiente información:

- Solicitar la validación de los pagos a la Oficina de Tesorería.
- Solicitar inspección ocular a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para verificar que la declaración jurada se encuentre actualizada.
- Solicitar documentación que sustenta el embargo realizado a la Oficina de Ejecutoría Coactiva (resoluciones de ejecución coactiva, acta de entrega de cheque, entre otros.). en caso que el pago indebido o en exceso sea



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 591/CDLO

Previo a la emisión de la resolución y de existir pagos indebidos o en exceso, el personal encargado deberá tomar en cuenta:

- Si los pagos materia de la solicitud de devolución, compensación o transferencia han sido reconocidos como crédito tributario en una resolución anterior, que haya dispuesto su devolución, compensación o transferencia.
- De existir deudas tributarias exigibles a cargo del solicitante, procederá a aplicar la compensación, procediendo a la devolución solo en caso de que determine la existencia de un crédito a favor después de compensados los tributos vencidos y no impugnados.
- A los pagos indebidos o en exceso que son materia de devolución, se aplicaran los intereses a que se refieren los artículos 33° y 38° del TUO del Código Tributario.
- A los pagos indebidos o en exceso que son materia de compensación y transferencia, no se les aplicaran intereses.



7.1.3. DE LA EMISION DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA

El Subgerente de Recaudación revisará la documentación que sustenta la emisión de la Resolución de Subgerencia, de considerarlo con arreglo a la normativa vigente aplicable al caso, procederá a suscribir la misma declarando la inadmisibilidad, procedencia o improcedencia de lo solicitado, según corresponda.

La resolución deberá incluir:

- Datos generales del solicitante y/o representante (apellidos y nombres, número de documento de identidad, código de contribuyente y domicilio procesal).
- El motivo de la devolución, compensación o transferencia.
- El monto del pago indebido o en exceso que se reconoce.
- El monto de la compensación y la deuda tributaria a la cual se va aplicar, de corresponder.

La emisión de la resolución deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles. La parte resolutive de la resolución deberá consignar los nombres y apellidos completos o la razón social, número de documento de identidad o RUC, código de contribuyente, el predio materia de la solicitud y el importe total a devolver, compensar o transferir.

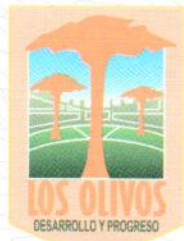
7.1.4. NOTIFICACIÓN

La Resolución de Subgerencia será remitida al coordinador de notificadores, para ser notificada conforme al artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

7.1.5. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución de Subgerencia será remitida al coordinador de notificadores, para ser notificada conforme al artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Asimismo, posterior a la notificación de la resolución, el cargo de notificación



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

N° 591/CDLO

archivo. Por último, posterior a la notificación de la respuesta a una solicitud de devolución de dinero procedente, la Subgerencia de Recaudación derivará los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y esta derivará a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes, de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentren pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará inadmisibles sus solicitudes.

Segunda. - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá supletoriamente por la normatividad vigente sobre la materia, que resulte aplicable.

Tercera. - Las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad comprendidas en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario. Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Cuarta. - El "Formulario de Solicitud" para la tramitación del procedimiento regulado por la presente Ordenanza, será de libre reproducción y distribución gratuita.

Quinta. - **FACULTAR** al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Sexta. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Oficina de Imagen Institucional las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.